

14/13614 - 07-01-a-07

26540

COPIA DE PARTES  
LAS SALAS REGIONALES  
DEL OCCIDENTE

1 JUN -2 10:30

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

0001

H. SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN TURNO.  
PRESENTE.

02 01

EL SR. [REDACTED], mexicano, mayor de edad, profesionista, estando fiscalmente domiciliada mi representada en calle [REDACTED] No. 533 Colonia [REDACTED] de esta ciudad, teniendo mi mandante como registro Patronal IMSS el R14-35663-10-6, designando como domicilio convencional para recibir notificaciones personales el Despacho Jurídico ubicado en Calle [REDACTED] No. [REDACTED] de esta ciudad, designando como mi autorizado en amplios términos del último párrafo del artículo 5º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los Licenciados en Derecho, [REDACTED] Abogado con N° de [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y debidamente registrada en esa H. Sala de Justicia Fiscal y Administrativa, y como simple autorizado para que tenga acceso al expediente y recibir todo tipo de notificaciones, al C. [REDACTED] en este H. Órgano Jurisdiccional comparezco a efecto de:

**EXPONE:**

Tal y como se acredita mediante copia certificada notarialmente de la Escritura Pública N° 57,131, pasada ante la fe del Notario Público número 12 el Lic. Jorge Robles Farfás en ejercicio en la plaza de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, y la cual contiene formal constitución de la sociedad mercantil denominada: "[REDACTED]" de la cual soy su Administrador General Único y a la par, su único representante legal, persona física con facultades bastantes para representar en todo a dicha persona jurídica, teniendo las más amplias facultades de representación legal y en la inteligencia de que dicha empresa se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad y por ende su existencia suerte efectos plenos en contra de terceros, tal y como consta en dicho documento, solicito desde ahora que tal Personería con la que me ostento me sea reconocida para todos los efectos legales y procedimentales subsecuentes, al estarla acreditando con documental pública bastante, en los términos del Derecho Común.

En base a lo anterior es que la suscrita tengo para poder amplio y bastante para, en nombre y representación del ente jurídico antes mencionado, con fundamento en los artículos 8, 17 y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 1, 2, 4, 5, 13, 14, 15, 16, 40, 42, 50, 51, 58-3, fracción II y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, 294 y 295 de la Ley del Seguro Social, así como el correspondiente 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, encontrándome en tiempo y forma, interpongo **JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL EN LA VIA TRADICIONAL**, me permito hacer los siguientes:

**SEÑALAMIENTOS:**

1. La parte actora en este juicio lo es la persona jurídica, denominada: [REDACTED], quien será representada en este procedimiento jurisdiccional por el suscrito.

2. Es la Resolución de Rectificación de la Prima de Riesgos de Trabajo, de fecha 22 de abril de 2014, suscrita y emitida por el LA R. JUAN PEDRO LLAUSAS ZAMORA, en su carácter de Titular de la Subdelegación Libertad Reforma, Órgano Operativo de la Delegación Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, identificada con el Número Folio CE- 14/03-91541, por virtud de la cual se le determinó como nueva prima a

pagar en la rama de riesgos de trabajo al 01.59840%, sin que mediara para ello causa legal. Cabe señalar que dicho acto definitivo le fue notificado a mi representada el día 30 de Abril de 2014 por medio de tercera persona. 0002

III.- Tiene el carácter de autoridad demanda en este juicio:

El L.A.P. JUAN PEDRO LLAUSAS ZAMORA, titular de la Subdelegación Libertad Reforma, como órgano operativo de la delegación Estatal en Jalisco del IMSS, quien se supone dictó y suscribió las Resoluciones Impugnadas con carácter de Definitivas e impugnadas en este juicio, con fundamento en el artículo 3º, fracción II, inciso a), de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente.

La demandada deberá ser representada en juicio por la Unidad Administrativa encargada de su defensa jurídica, en términos del artículo 4º de la misma legislación procesal aplicable en cita.

IV.- Para dejar perfectamente delimitados los puntos litigiosos en este juicio contencioso administrativo, acto seguido me permito narrar los siguientes:

#### HECHOS:

1.- La persona jurídica constituida con arreglo a la legislación mexicana que represento, es una empresa que se dedica a servicios de alquiler de maquinaria y equipo para construcción, según consta al propio Instituto asegurador demandado, desde la recepción formal del Testimonio de la Escritura Constitutiva (que obra ya en sus archivos) al ser ello un requisito previo para la inscripción, asignación y obtención del registro patronal correspondiente. Precizando desde estos momentos para todos los efectos legales a que haya lugar, que mi representada ha cumplido de manera cabal y oportuna con todas y cada una de sus obligaciones contributivas en materia de seguridad social por todos y cada uno de los trabajadores a su servicio, lo que incluye naturalmente el pago de aportaciones de seguridad social de nuestros empleados subordinados efectuados al IMSS/INFONAVIT (SAR incluido).

2.- Que el 02 de Febrero del 2011 once, mi representada realiza la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, que abarca del 1ro de marzo de 2011 al último día de febrero del año 2012, derivada de la revisión anual de la siniestralidad en el periodo, en la cual se establece para poder determinar la prima el registro de la siniestralidad laboral, dentro de los cuales se establece una prima de riesgo anterior 03.65325% y declarada del 02.65325%.

3.- Que el 20 de Febrero del 2012 doce, mi representada realiza la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, que abarca del 1ro de marzo de 2012 al último día de febrero del año 2013, derivada de la revisión anual de la siniestralidad en el periodo, en la cual se establece para poder determinar la prima el registro de la siniestralidad laboral, dentro de los cuales se establece una prima de riesgo anterior 02.65325% y declarada del 01.65325%.

4.- Que el 27 de Febrero del 2013 trece, mi representada realiza la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, que abarca del 1ro de marzo de 2013 al último día de febrero del año 2014, derivada de la revisión anual de la siniestralidad en el periodo, en la cual se establece para poder determinar la prima el registro de la siniestralidad laboral, dentro de los cuales se establece una prima de riesgo anterior 01.65325% y declarada del 0.65325%.

5.- Que el 25 de Febrero del 2014 catorce, mi representada realiza la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, que abarca del 1ro de marzo de 2014 al

Último día de febrero del año 2015, derivada de la revisión anual de la siniestralidad en el periodo, en la cual se establece para poder determinar la prima el registro de la siniestralidad laboral, dentro de los cuales se establece una prima de riesgo anterior 0.65925% y en consecuencia, la última prima de riesgo declarada y en efecto la que debe aplicar a mi representado, consistente en el 0.50000% (la prima de riesgo más baja).

6.- Que el 30 de junio de 2014 soy notificado por el C. Miriam Alicia Sandoval González de la Resolución de Rectificación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, con fecha del 22 de abril de 2014, mediante la cual el Instituto Mexicano del Seguro Social determina unilateralmente y sin justificar o motivar su diferencia con la información manifestada por mi representada, cambia en mi perjuicio le Prima de riesgo causando un detrimento en mi patrimonio.

7.- En efecto, y se establece en perjuicio de mi representada, en relación a las variables para determinar una prima de Riesgos de Trabajo, tomó en cuenta la siguiente información de conformidad al Art. 72 de la Ley del Seguro Social:

$$\text{Prima} = [(S/365)+V * (I + D)] * (F/N) + M$$

Donde:

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.3, que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

M = 0.005, que es la prima mínima de riesgo.

$$\text{Prima} = [(S/365)+V * (I + D)] * (F/N) + M$$

Donde para efectos de la presentación de mi prima de riesgo cada variable se representa como a continuación se plasma, bajo protesta de decir verdad y para todo efecto legal a que haya lugar:

V = 28 veintiocho

F = 2.3 dos punto tres

N = 6.5 seis punto cinco

S = 0 Cero

I = 0 Cero

D = 0 cero

M = 0.0050, cero punto cero, cero cinco, cero

Entonces:

$$\text{Prima} = [(0/365)+28 * (0.00 + 0.00)] * (2.3/6.5) + 0.0050 = 00.50000$$

8.- Partiendo de esa situación, es menester mencionar que mi representada ha sido erróneamente determinada una prima de 01.50840% ya que utilizando los mismos numerales en las distintas variables, el Instituto Mexicano del Seguro Social obtiene una suma diferente, pero, como lo comprobaré en el momento procesal oportuno, éstas variables no fluctúan y es el mismo Instituto Mexicano del Seguro Social el que desarrolla la fórmula de forma equivocada, quizá lanzando un "buscapies" para ver si puede cobrar más, esto para todos los efectos legales a que haya lugar, y subrayando que con dicho error se está afectando directamente a la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo de la que hoy se demanda su rectificación.

9.- Así pues mi Representada se ve ahora en la imperiosa necesidad, de promover esta demanda contenciosa administrativa, al verse afectada por la rectificación realizada por parte del Instituto mexicano del seguro social, misma rectificación que de manera errónea realiza afectando en un aumento de la prima del seguro de riesgos de trabajo, rectificación y por ende aumento que no debió realizarse ya que mi representa cumplió cabalmente con el registro verdadero de la siniestralidad laboral relacionada con la empresa, por lo tanto la nueva prima de riesgos de trabajo interpuesta por parte del instituto, se encuentra fuera de la correcta cuantificación es por ello que se presenta la demanda contenciosa administrativa para solicitar el retiro de la vida jurídica del acto impugnado señalado como la Resolución de rectificación de la Prima en el seguro de Riesgo de Trabajo, correspondiente al periodo del 2014-2015.

V.- Ofrece mi representada, en los términos del artículo 14, fracción V, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, desde luego estrechamente ligados con todos los puntos en litigio, las siguientes:

#### PRUEBAS:

~~A.~~ DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple de la Escritura Pública N° 57,131, pasada ante la fe del Notario Público número 12 el Lic. Jorge Robles Farías en ejercicio en la plaza de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, instrumento jurídico descrito en líneas anteriores mediante el cual acredito mi personería y representación legal, obrando también la constancia de inscripción ante el Registro Público de Comercio de esta ciudad, así como en el Libro 5 del Registro de Poderes, bajo el N° de Registro 2531 de ese H. Tribunal.

~~B.~~ DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original de la Es la Resolución de Rectificación de la Prima de Riesgos de Trabajo, de fecha 22 de abril de 2014, suscrita y emitida por el L.A.P. JUAN PEDRO LLAUSAS ZAMORA, en su carácter de Titular de la Subdelegación Libertad Reforma, Órgano Operativo de la Delegación Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, identificada con el Número Folio CE- 14/03-91541, por virtud de la cual se le determinó como nueva prima a pagar en la rama de riesgos de trabajo el 1.59840%, sin que mediara para ello causa legal. Cabe señalar que dicho acto definitivo le fue notificado a mi representada el día 30 de Abril de 2014 por medio de tercera persona, resolución fiscal combatida al través de esta demanda, misma que quedo pre-descrita en su capítulo respectivo, y notificada en día resolución impugnada consistente en CINCO fojas útiles por una de sus caras y un citatorio. Se da así cabal cumplimiento a lo ordenado por las fracciones III y V del artículo 15 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, acreditando con tales documentos públicos tanto la existencia del acto impugnado y su notificación. ( F12 a F16)

~~C.~~ DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de confirmación de transmisión de archivo de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgo de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la siniestralidad de la empresa a favor de mi representada, por el periodo de revisión el 02 de Febrero del 2011 once, mi representada realiza la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, que abarca del 1ro de marzo de 2011 al último día de febrero del año 2012, derivada de la revisión anual de la siniestralidad en el periodo, en la cual se establece para poder determinar la prima el registro de la siniestralidad laboral, dentro de los cuales se establece una prima de riesgo anterior 03.65325% y declarada del 02.65325%.

~~D.~~ DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de confirmación de transmisión de archivo de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgo de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la siniestralidad de la empresa a favor de mi representada, por el periodo de revisión el 20 de Febrero del 2012 doce, mi representada realiza la

Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, que abarca del 1ro de marzo de 2012 al último día de febrero del año 2013, derivada de la revisión anual de la siniestralidad en el periodo, en la cual se establece para poder determinar la prima el registro de la siniestralidad laboral, dentro de los cuales se establece una prima de riesgo anterior 02.65325% y declarada del 01.65325%. 0185

119 E.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de confirmación de transmisión de archivo de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgo de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la siniestralidad de la empresa a favor de mi representada, por el periodo de revisión el 27 de Febrero del 2013 trece, mi representada realiza la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, que abarca del 1ro de marzo de 2013 al último día de febrero del año 2014, derivada de la revisión anual de la siniestralidad en el periodo, en la cual se establece para poder determinar la prima el registro de la siniestralidad laboral, dentro de los cuales se establece una prima de riesgo anterior 01.65325% y declarada del 0.65325%. 19

120 F.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de confirmación de transmisión de archivo de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgo de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la siniestralidad de la empresa a favor de mi representada, por el periodo de revisión el 25 de Febrero del 2014 catorce, mi representada realiza la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, que abarca del 1ro de marzo de 2014 al último día de febrero del año 2015, derivada de la revisión anual de la siniestralidad en el periodo, en la cual se establece para poder determinar la prima el registro de la siniestralidad laboral, dentro de los cuales se establece una prima de riesgo anterior 0.65325% y en consecuencia, la última prima de riesgo declarada y en efecto la que debe aplicar a mi representado, consistente en el 0.50000% (la prima de riesgo más baja). 18

128 G.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse original de consulta de Riesgo de Trabajo en donde se le solicita al Instituto Mexicano del Seguro Social nos menciones si existieron Riesgo de Trabajo o Incapacidades de los cuales mi representada no se haya enterado con fecha de recepción 28 de enero de 2014. 25

H.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren este juicio, y que sirvan para demostrar la procedencia de las acciones de nulidad ejercitadas por mi representada, correspondiéndole ahora la carga de la prueba a la autoridad demandada, ante nuestra negativa lisa y llana vertida en los términos que de este curso se desprenden, para demostrar que las resoluciones definitivas impugnadas se encuentran ajustadas a derecho y que se actualizaron los hechos a que hacen alusión, atento a lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente en materia de seguridad social, y 15, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

I.- PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto, legal y humano, en cuanto ésta me favorezca, en la inteligencia de que la carga de la prueba sobre la legalidad de dichas Resoluciones impugnadas la tiene la propia autoridad fiscal demandada, acorde a lo estipulado por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y en el entendido de que ellas ya no tienen a su favor la presunción de validez de que disfrutaban de inicio, como consecuencia de que la parte actora que represento niega ahora de manera lisa y llana conocer los hechos o argumentos en los que se basa el emisor de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

VI.- Acto seguido, conforme lo ordenado por la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, se hacen valer los razonamientos lógico-jurídicos en que se apoyan las pretensiones de mi representada, vertidos en los siguientes:

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN:

PRIMERO.- Se viola en mi perjuicio lo establecido como garantía por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la resolución impugnada en ésta demanda carece de debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe revestir al tenor de las siguientes consideraciones.

*"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho(...)*

*"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

Visto esto, se viola a todas luces mi garantía de legalidad al encontrarme en un acto de molestia que a todas luces se ausenta de las facultades de la autoridad al realizar una Rectificación de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo realizada por mí representada, pues si bien en cierto que la Ley del Seguro Social establece la facultad del IMSS como Organismo Fiscal Autónomo, en su artículo 270, es cual señala

*"Artículo 270. El Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, se sujetará al régimen establecido en esta Ley, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, en los ámbitos regulados en la presente Ley"*

También establece la obligación de la Autoridad de realizar una aplicación estricta de la ley, esto es que la autoridad solo puede hacer lo que la misma ley le faculta, esto no solo en el artículo 271 de la Ley del seguro Social la cual lo establece si no que en relación con los demás artículos señalados,

*"Artículo 271. En materia de recaudación y administración de las contribuciones que conforme a esta Ley le corresponden, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o., fracción II y penúltimo párrafo, del Código, tienen la naturaleza de aportaciones de seguridad social, el Instituto recaudará, administrará y, en su caso, determinará y liquidará, las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la misma y en lo no previsto expresamente en ella, el Código, contando respecto de ambas disposiciones con todas las facultades que ese Código confiere a las autoridades fiscales en él previstas, las que serán ejercidas de manera ejecutiva por el Instituto, sin la participación de ninguna otra autoridad fiscal."*



Es por ello a su vez que como Organismo Fiscal Autónomo, se le brinda la facultad al Instituto Mexicano del Seguro Social, de determinar la existencia de las obligaciones incumplidas por los patrones, así como de rectificar la prima de riesgo de las empresas en cuanto al seguro de riesgos de trabajo, para ello señalo los artículos siguientes de la Ley del Seguro Social

00 0057  
"Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

XVI. Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo; (...)"

Siendo una de las obligaciones del Patrón establecida en el artículo 15 fracción IV de la Ley del Seguro social la de proporcionar al Instituto ahora demandado lo elementos necesarios para precisar la existencia de las obligaciones, así como la obligación de la Empresa establecida en el artículo 74 del mismo ordenamiento, la de la de revisar anualmente su siniestralidad, artículo que a su vez faculta al reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de afiliación, Clasificación de Empresas, recaudación y Fiscalización de fijar las bases correspondientes para su realización, reglamento que establece en el artículo 32 nuevamente la obligación de los patrón de revisar anualmente la siniestralidad de la empresa para así determinar la prima a efecto de que esta se mantenga, aumente o disminuya y para ello determina que se deberá de tomar en cuenta la siniestralidad en base a los riesgos de trabajo terminados durante el periodo comprendido, y que señalo a continuación.

"ARTÍCULO 32. Los patrones revisarán anualmente su siniestralidad para determinar si permanecen en la misma prima, o si ésta se disminuye o aumenta, de acuerdo a las reglas siguientes:

I. La siniestralidad se obtendrá con base en los casos de riesgos de trabajo terminados durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año de que se trate, atendiendo para tal efecto a lo establecido en el artículo 72 de la Ley;

(...)

V. Los patrones deberán presentar al Instituto, durante el mes de febrero, los formatos impresos o el dispositivo magnético generado por el programa informático que el Instituto autorice, en donde se harán constar los casos de riesgos de trabajo terminados durante el año, precisando la identificación de los trabajadores y las consecuencias de cada riesgo, así como el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo dados en razón de la mecánica bajo la cual efectúen los pagos de cuotas. El Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique algún accidente o enfermedad de trabajo, o en caso de recaída con motivo de éstos.

Además determinarán, con base en los datos proporcionados al Instituto, la prima correspondiente y, conforme a la misma, cubrirán sus cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo.(...)

VI. El Instituto verificará la información proporcionada por las empresas contra sus registros y si determina que la prima manifestada no es congruente con la obtenida por el propio Instituto, hará la rectificación correspondiente, la cual surtirá efectos a partir del primero de marzo del año posterior a que se refiera el cómputo, debiendo ser notificada al patrón; (...)"

Bajo esa óptica, es una obligación de mi representada realizar la determinación de su Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, obligación en la cual se ha cumplido cabalmente y que dejó establecida y debidamente probada en los capítulos correspondientes, y que para llegar a ese cumplimiento se apegado de manera plena a lo establecido en el reglamento en mención, es por ello que la determinación

realizada por mi representada se encuentra apegada a derecho, negando lisa y llanamente las diferencias a las cuales se refiere el Instituto ahora demandado, y por las cuales me establece una rectificación y con ello un aumento en la misma, pues si bien el tiene la facultad de verificar que la información proporcionada sea congruente con los datos del mismo Instituto, y a su vez de rectificar la prima correspondiente, esa rectificación solo podrá ser hecha cuando en la Determinación de la Prima el patrón no se apegue a lo establecido en este reglamento, tal y como lo señala el artículo 33 fracción primera del Reglamento en mención.

**"ARTÍCULO 33.** El Instituto podrá rectificar o determinar la prima de un patrón, mediante resolución, que se notificará a éste o a su representante legal, cuando:

- I. La prima manifestada por el patrón no esté determinada conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- II. El patrón en su declaración no manifieste su prima;
- III. El patrón no presente declaración alguna, y
- IV. Exista escrito patronal manifestando desacuerdo con su prima y ésta sea procedente."

Como ya se estableció en líneas anteriores, en la Resolución de la Rectificación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, la autoridad demandada determina realizar una Rectificación de la Determinación realizada por mi representada, imponiendo una nueva prima a pagar la cual es aumentada a un 01.59840%, para lo cual no aduce que mi representada omitió tomar en consideración riesgo de trabajo alguno ocurrido a algún trabajador o siquiera el cambio de variables, pero DESTACANDO QUE EL Instituto Mexicano del Seguro Social TOMÓ EN CUENTA UNA PRIMA DE RIESGO ANTERIOR DEL 02.59840%. LO CUAL SE NIEGA PARA TODO EFECTO LEGAL

En estos términos, esa H. Sala podrá apreciar que el motivo por el cual se pretende dicha alza NO CUENTA CON SUSTENTO LEGAL ALGUNO es por ello que el Instituto rectifica de manera errónea y por ende, no se encuadra en las hipótesis señaladas en los preceptos legales en los cuales la autoridad demandada pretende fundamentar su actuar, sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que establece:

**PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS. QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido varios criterios sobre el aludido principio tributario derivado de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que conviene considerar al analizar si una contribución lo respeta: I. Originalmente no se reconocía en el citado precepto constitucional una verdadera garantía hacia los gobernados, sino sólo la facultad potestativa del Estado relativa a su economía financiera; II. Posteriormente, se aceptó que el Poder Judicial de la Federación estudiara si una ley transgredía dicho numeral considerando que aunque no se encontrara dentro del capítulo relativo a las garantías



individuales, su lesión violaba, en vía de consecuencia, los artículos 14 y 15 constitucionales; iii. Después, se reconoció que aquel numeral contempla una verdadera garantía hacia los gobernados cuya violación era reparable mediante el juicio de garantías considerando lo exorbitante y ruinoso de una contribución; IV. Ulteriormente, se aceptó que la **proporcionalidad** es un concepto distinto a lo exorbitante y ruinoso estableciendo que su naturaleza radica en que los sujetos pasivos contribuyan a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de manera que quienes tengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Conforme a estas bases se desarrolló el ámbito de aplicación o alcance del principio de **proporcionalidad** a cada uno de los elementos de los tributos directos: i) Referido a la tasa o tarifa, se consideró que el pago de los tributos en proporción a la riqueza gravada puede conseguirse no sólo mediante parámetros progresivos, sino igualmente con porcentajes fijos; ii) En relación con los sujetos, se estableció que las contribuciones deben estar en función de su verdadera capacidad, es decir, existir congruencia entre el gravamen y su capacidad contributiva, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público; iii) Por cuanto se refiere a la base, tomando en cuenta que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica y que las consecuencias tributarias son medidas en función de la respectiva manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto; y iv) Finalmente, por lo que se refiere al objeto, se estableció que para evaluar la capacidad contributiva del causante, ésta debía estar en relación directa con el objeto gravado. Acorde con lo anterior, se concluye que un tributo directo respeta el principio de **proporcionalidad** tributaria, cuando exista congruencia entre el gravamen y la capacidad contributiva de los sujetos, que ésta encuentre relación directa con el objeto gravado y que el hecho imponible y la base gravable tengan igualmente una sensata correspondencia, pues de no colmarse alguno de estos parámetros aquél será inconstitucional.

Contradicción de tesis 233/2009. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 10 de mayo de 2010. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

D

El Tribunal Pleno, el doce de julio en curso, aprobó, con el número XXXV/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil diez.

Aplicable a todas luces el anterior criterio, ya que de conformidad a lo estatuido por el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, nos dice que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que

establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

001 0010

Ahora entonces, nos queda recalcar que la fundamentación y motivación son un solo acto, y no cuestiones diferentes que dependan una de otra, por tanto, si a criterio de la autoridad demandada corresponde a mi representada pagar bajo la prima que ésta le señala, también es cierto que a su vez, la situación en la que pretende motivar su actuar no encuadra en las hipótesis de su fundamentación, sustenta lo anterior el siguiente criterio e tesis emanado del Poder Judicial de la Federación, cuyo razonamiento hago propio y el cual no establece:

Registro No. 162507  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXIII, Marzo de 2011  
Página: 2400  
Tesis: I.9o.A.132 A  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

**PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. CORRESPONDE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ACREDITAR EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL LAS DIFERENCIAS QUE LE SIRVIERON DE SUSTENTO PARA SU RECTIFICACIÓN, SI EL EMPLEADOR LAS NIEGA LISA Y LLANAMENTE.**

Quando en uso de la facultad prevista en el artículo 251, fracción XVI, de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social determina que existen diferencias respecto a los datos manifestados por el empleador en cuanto a la revisión anual de su siniestralidad y rectifica la prima en el seguro de riesgos de trabajo, en términos del artículo 74 de dicha ley, ante la negativa lisa y llana del particular sobre aquéllas, corresponde al mencionado organismo acreditarlas en el juicio contencioso administrativo federal, independientemente de la obligación que tiene el referido empleador de llevar un registro de la documentación que soporte su siniestralidad laboral, ya que, conforme al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por ser el aludido instituto el que afirma, le corresponde acreditar los hechos positivos que le sirvieron de sustento para justificar la rectificación de la indicada prima.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 303/2010. Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social. 26 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: José Arturo Moreno Cueto.

Por lo tanto, al ser la debida fundamentación y motivación un requisito indispensable de validez del acto administrativo-fiscal para satisfacer la exigencia Constitucional referida por el artículo 16 Constitucional, es claro que no se encuadra en la hipótesis de aplicación, siendo éste un requisito *sine que non* que aduzco como flagrantemente inobservado por instituto demandado y en consecuencia, los actos impugnados, léase, la Rectificación de la prima de Riesgo de trabajo deberá ser retirado de la vida jurídica y se deberá de rectificar la prima de riesgo para efectos de que por el periodo 2014-2015 POR 00.5000%, que estableció en tiempo y forma .

Cabe destacar que se me causa un perjuicio de forma irrefutable toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social pretende incrementar la Prima relativa a la Rama de Riesgos de Trabajo correspondiente al periodo del 2014, que como ya se mencionó niego para todo efecto legal, por lo cual se genera un perjuicio directo a mi representada, el

cual debe de ser restituido y reparado en los términos que dicte el presente tribunal y la multa correspondiente, deberá ser dejada sin efectos y reembolsado el dinero.

00 0011

Por lo expuesto y fundado a esta H. Sala Fiscal, competente para admitir, ventilar y resolver la litis planteada, respetuosamente le.

**PIDO:**

I.- Reconocerme la personería con la que me ostento, y tener por interpuesta la presente demanda contenciosa administrativa, admitiéndola a trámite e igualmente sirviéndose en admitir, en los términos ofertados y con arreglo a Derecho, los medios de convicción anexados al presente escrito.

II.- Se ordene correr traslado a la autoridad demanda, formulándoseles los al efecto apercibimientos de rigor; y una vez satisfechas todas y cada una de las etapas procesales, se emita sentencia definitiva declarando la ilegalidad de las Resoluciones fiscales impugnadas, ordenando su inmediato retiro de la vida jurídica por los vicios impurgables que ambas contienen.

III.- En su momento, de conformidad al Art.6 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se le aperciba a la autoridad demandada a que en caso de no allanarse al contestar la demanda de mérito, será sujeto a indemnizar a mi representada por el importe de los daños y perjuicios causados, dado que a la misma le falta la motivación en cuanto al fondo del negocio jurídico. Lo anterior en virtud de que el gasto que representa el pagar una prima de riesgo en 2% superior a la programada y legalmente válida, es una condición pesada y ciertamente injusta para mi representada, a nombre de quien de cualquier modo me reservo el derecho de hacer valer **LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO**

Acompaño un juego de copias simples de demanda y de las pruebas aportadas, para el correspondiente traslado a la autoridad demandada.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación

  
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO DE:  


Aceptamos el cargo que se nos confiere de Abogado Autorizado, en los términos del último párrafo del artículo 5° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, protestando su fiel y legal desempeño.

  
  
ACEPTO EL CARGO CONFERIDO.

Patrón: [REDACTED]	Registro Patronal: R14-35663-10
Domicilio: [REDACTED]	No. Ext.: [REDACTED] No. Int.:
Colonia: ANALCO	Población: GUAD
Municipio o Delegación Política: GUAD	Entidad Federativa: JAL
Documento a notificar:	
RESOLUCION DE RECTIFICACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO	Código Postal:
	De fecha:
	22 DE ABRIL DE 2014

Crédito	Periodo	Importe	Crédito	Periodo	Importe
CE-14/03-91541					

CITATORIO PERSONA MORAL

En ANALCO, GUAD, Jalisco, siendo las 10 horas con 30 minutos del día 30 de ABRIL de 2014, el suscrito C. MIRIAM ALICIA SANDOVAL GONZALEZ, quien se identifica con constancia contenida en el oficio número 143909, con vigencia desde el 01 DE ABRIL DE 2014 A 30 DE ABRIL DE 2014, suscrita por el Titular de la Subdelegación Libertad Reforma, dependiente de la Delegación Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, me constituí actuando como notificador, en el domicilio del patrón [REDACTED] Jalisco, cerciorado de que corresponde al domicilio del Patrón mencionado, porque coincide con los datos asentados en el Libro de la Cédula Patronal (AFIL-01) que presentó ante este Instituto y además por así habérmelo confirmado el C. [REDACTED] (AFIL-01) que presentó ante este Instituto y además por así habérmelo confirmado el C. [REDACTED] quien se identifica con Credencial para votar con número [REDACTED] expedida por Instituto Federal Electoral en la que aparecen su fotografía, nombre y firma, documento que se tiene a la vista y se devolvió a su portador; quien manifestó ser FERRIA REISNA citado, por lo que por su conducto procedo a solicitar la presencia del representante legal del patrón [REDACTED] con el fin de notificarle personalmente RESOLUCION DE RECTIFICACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, de fecha 22 DE ABRIL DE 2014, emitido por el C. L.A.P. Juan Pedro Liausas Zamora, en su carácter de Titular de la Subdelegación Libertad Reforma, dependiente de la Delegación Jalisco, pero la persona que atiende la diligencia me manifestó que no se encuentra la persona buscada, por lo que se le concede a entregarme el presente citatorio, para el efecto de que el representante legal del patrón antes mencionado espere al suscrito notificador en este mismo domicilio en que se está actuando, el día 30 del mes de ABRIL de 2014, a las 10 horas con 30 minutos, para notificarle el documento descrito en el cuerpo y encabezado del presente, en la inteligencia de que, en caso de no estar presente, se notificará a la persona que se encuentre en el domicilio, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 5, 40 y 251, primer párrafo, fracciones IV y XXVI de la Ley del Seguro Social vigente, 1, 2 fracción VI inciso b, 150, fracción IX y 155 fracción XIII, inciso d del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social en vigor, y de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. 534/06 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de diciembre del 2006, así como 134, fracción I, primer párrafo y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria, conforme al artículo 9 de la mencionada Ley del Seguro Social.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, siendo las 0 con 40 minutos del día de su inicio, levantándose la presente en dos tantos firmados de manera autógrafa por quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo, una de las cuales se entrega a la persona que atendió la diligencia.

EL NOTIFICADOR

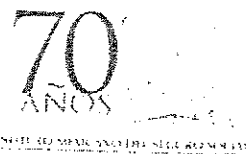
RECIBÍ: CITATORIO.

NOMBRE: MIRIAM ALICIA SANDOVAL GONZALEZ

NOMBRE: [REDACTED]

FIRMA: [Firma]

FIRMA: [Firma]





Patrón: [REDACTED]		Registro Patronal: R14-35663-10			
Domicilio: [REDACTED]		No. Ext. [REDACTED]	No. Int.:		
Colonia: ANALCO		Población: GUAD			
Municipio o Delegación Política: GUAD		Entidad Federativa: JAL			
Documento a notificar:		Código Postal:			
RESOLUCION DE RECTIFICACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO		De fecha:			
		22 DE ABRIL DE 2014			
Crédito	Periodo	Importe	Crédito	Periodo	Importe
CE-14/03-91541					

ACTA DE NOTIFICACIÓN PARA PERSONA MORAL ATENDIDA POR UN TERCERO PREVIO CITATORIO

En ANALCO, GUAD, Jalisco, siendo las 10 horas con 30 minutos del día 30 de ABRIL de 2014, el suscrito C. MIRIAM ALICIA SANDOVAL GONZALEZ, quien se identifica con constancia contenida en el oficio número 143909, con vigencia desde de fecha 01 DE ABRIL DE 2014 A 30 DE ABRIL DE 2014, suscrita por el Titular de la Subdelegación Libertad Reforma, dependiente de la Delegación Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con carácter de Organismo Fiscal Autónomo, me constituí actuando como notificador en el domicilio del patrón [REDACTED] ubicado, [REDACTED] AD, Jalisco, con el fin de notificarle personalmente CEDULA DE RESOLUCION DE RECTIFICACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO de fecha 22 DE ABRIL DE 2014 emitido por el C. L.A.P. Juan Pedro Llausas Zamora en su carácter de Titular de la Subdelegación Libertad Reforma, dependiente de la Delegación Jalisco, y cerciorado de que corresponde al domicilio del Patrón mencionado porque coincide con los datos asentados en el Aviso de Alta Patronal (AFIL-01), que presentó ante este Instituto y por así habérmelo confirmado el C. [REDACTED], en su carácter de Tercera Persona del patrón A [REDACTED] DE RL DE CV, persona que a petición del suscrito notificador se identificó con Credencial para votar expedida por Instituto Federal Electoral con número [REDACTED] en la que aparecen su nombre, fotografía y firma, la cual se tuvo a la vista y se devolvió a su portador, y para el efecto de notificar el documento previamente descrito, fue requerida a la persona con quien se entiende la diligencia la presencia del representante legal del patrón antes mencionado, a lo que manifestó que dicha persona no se encuentra presente en este momento en el domicilio en el que se actúa. Ante tales circunstancias y en virtud de que el representante legal del patrón [REDACTED] CV, no atendió el citatorio que se le dejó en este mismo domicilio el día 29 de ABRIL de 2014, y ante su ausencia, con fundamento en los artículos 5, 40 y 251, primer párrafo, fracciones IV y XXVI, de la Ley del Seguro Social vigente, 1, 2 fracción VI inciso b 150, fracción IX y 155 fracción XIII, inciso d del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social en vigor, y de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. 534/06 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de diciembre del 2006, así como 134, fracción I, primer párrafo, 135 y 137, del Código Fiscal de la Federación en vigor, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria, conforme al artículo 9 de la mencionada Ley del Seguro Social, se procede a notificar a [REDACTED] el acto administrativo contenido en el documento RESOLUCION DE RECTIFICACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO en original con firma autógrafa constante de 05 fojas.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, siendo las 10 con 30 minutos del día de su inicio, levantándose la presente en dos tantos firmados de manera autógrafa por quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo, una de las cuales se entrega a la persona que atendió la diligencia.

EL NOTIFICADOR

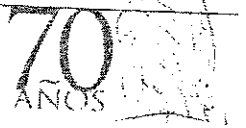
RECIBÍ: CEDULA Y ACTA ORIGINAL

NOMBRE: MIRIAM ALICIA SANDOVAL GONZALEZ

NOMBRE: [REDACTED]

FIRMA: [Signature]

FIRMA: [Signature]





GUADALAJARA, JAL. , A 22 DE ABRIL DE 2014.

**Resolución de rectificación de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo**

*DELEGACIÓN:	14 ESTATAL JALISCO
*SUBDELEGACIÓN:	LIBERTAD REFORMA
*CLAVE DE MUNICIPIO:	R14
*SECTOR DE NOTIFICACIÓN:	02

(\*) Para uso y control interno del Instituto Mexicano del Seguro Social

Nombre, Denominación o Razón Social:	[REDACTED]
Domicilio:	[REDACTED]
Municipio o Delegación:	GUAD JAL
Actividad económica o giro:	ARRENDAMIENTO DE ANDAMIOS Y MAQUINARIA

Registro(s) Patronal(es)	Clase de Riesgo III	Fracción Número 853	Prima Anterior 02.59840 %
Denominación de la Fracción SERVICIOS DE ALQ. DE MAQ. Y EQ. P/CONSTRUC. S/O			

**RESULTANDO**

**Primero.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 74, de la Ley del Seguro Social, y 32, fracciones I a la V, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, por el periodo y dentro del plazo establecidos en el citado artículo 32, fracciones I y III, respectivamente, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta. En una proporción no mayor al uno por ciento del salario base de cotización, con respecto a la prima del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que establece la fracción I del multicitado artículo 32, con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido y la comprobación documental del establecimiento de programas o acciones preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo. Asimismo, dichas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de cero punto cinco por ciento y quince por ciento de los salarios base de cotización respectivamente. La siniestralidad de las empresas se fija conforme a lo dispuesto en los artículos 74, de la Ley del Seguro Social; 32, fracción I, y del 34 al 37 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

**Segundo.-** Que la fracción V del artículo 32, del Reglamento referido en el Resultando anterior, establece que los patrones deberán presentar al Instituto, durante el mes de febrero, los formatos impresos o el dispositivo magnético generado por el programa informático que el Instituto autorice, en donde se harán constar los casos de riesgos de trabajo terminados durante el año, precisando la identificación de los trabajadores y las consecuencias de cada riesgo, así como el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo dados en razón de la mecánica bajo la cual efectúen los pagos de cuotas. Además señala que determinarán su prima con base en los datos proporcionados al Instituto y, conforme a la misma, cubrirán sus cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo.

**Tercero.-** Que la fracción VI del artículo 32, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, establece que el Instituto verificará la información proporcionada por las empresas contra sus registros y si determina que la prima manifestada no es congruente con la obtenida por el propio Instituto, hará la rectificación correspondiente, la cual surtirá efectos a partir del primero de marzo del año posterior a que se refiere el cómputo, debiendo ser notificada al patrón.

**Cuarto.-** Que de conformidad con el artículo 251, fracción XV, de la Ley del Seguro Social, y de la revisión hecha a los expedientes a nombre del patrón [REDACTED], que obran en los archivos de este Instituto, se detectaron casos de riesgos de trabajo terminados correspondientes al periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, ocurridos a los trabajadores del patrón citado al rubro, mismos que no fueron declarados por éste en su Determinación anual de la prima en el seguro de riesgos de trabajo derivada de la revisión anual de la siniestralidad, para la cobertura de las cuotas de dicho seguro.

**CONSIDERANDO**

**Único.-** Que la Determinación de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, derivada de la revisión anual de la siniestralidad, para la cobertura de las cuotas de dicho Seguro, presentada por el patrón citado al rubro, mediante los formatos impresos o el dispositivo magnético generado por el programa informático autorizado por el Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 74 de la Ley del Seguro Social y 32, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, con el propósito de manifestar la prima determinada con motivo de la revisión anual de su siniestralidad, por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013 y toda vez que conforme a los artículos 251, fracción XV, de la Ley del Seguro Social, 150, fracción VI, X y XX, del Reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con la fracción VI del artículo 32 del citado Reglamento, el Instituto verificó la información proporcionada por el patrón mediante su declaración, contra la información que obra en sus registros, llegando a la conclusión de que la prima manifestada por el patrón no es congruente con la obtenida por el Instituto, ya que de la confronta de los casos de riesgos de trabajo terminados que obran en los expedientes con que cuenta este Instituto, se encontraron diferencias con los declarados por el patrón, mismas que se relacionan en forma detallada a continuación:



La información antes relacionada se conoció de la base de datos de patrones de este Instituto, en la cual se reflejan los datos de los riesgos de trabajo terminados antes referidos.

Conforme al artículo 2, fracción VII, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, se considerarán riesgos de trabajo terminados a los siniestros concluidos por alta médica de un trabajador que ha sido declarado apto para continuar sus labores; por el inicio de una incapacidad permanente parcial o total, o por la muerte del trabajador siniestrado.

Por otra parte, el artículo 156 del Reglamento de Prestaciones Médicas, dispone que cuando en algún caso de riesgo de trabajo, el Instituto no tenga conocimiento o registro de información de expedición de certificados de incapacidad temporal para el trabajo subsecuentes o de recaída, en un periodo mayor a tres semanas, se considerarán como casos de riesgos de trabajo terminados. Asimismo, los casos dictaminados con incapacidad permanente o defunción por riesgos de trabajo por laudos o convenios se considerarán como casos terminados a partir de la fecha en que se dictaminen o reclamen ante el Instituto.

Por lo antes expuesto, esta Subdelegación LIBERTAD REFORMA del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, ESTATAL JALISCO Órgano Operativo de la Delegación

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con base en los casos de riesgos de trabajo terminados que obran en los expedientes con que cuenta este Instituto, correspondientes al periodo 2013, los cuales han sido detallados en el cuerpo de la presente resolución, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 72, 74 y 251, fracciones XV y XVI, de la Ley del Seguro Social, 32, fracciones I a la V, 33, fracción I, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y 150, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, esta Subdelegación procede a rectificar la prima con la cual el patrón [REDACTED] deberá enterar las cuotas relativas al Seguro de Riesgos de Trabajo, aplicando la fórmula establecida en el artículo 72 de la Ley antes citada que dispone lo siguiente:

"Artículo 72. Para los efectos de la fijación de primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima, y al producto se le sumará el 0.005. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = [(S / 365) + V * (1 + D)] * (F / N) + M$$

Donde:

- V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.
- F = 2.3, que es el factor de prima.
- N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.
- S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.
- i = Suma de los porcentajes de la incapacidades permanentes parciales y totales, divididos entre 100.
- D = Número de defunciones.
- M = 0.005, que es la prima mínima de riesgo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que les corresponda conforme al reglamento, la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se harán conforme al párrafo primero de este artículo.

No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas, los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

Los patrones cuyos centros de trabajo cuenten con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aplicarán una F de 2.2 como factor de prima.

Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la declaración anual correspondiente o cubrir la prima media que les corresponda conforme al reglamento, de acuerdo al artículo 73 de esta Ley."

A continuación se detalla el procedimiento matemático utilizado para el cálculo de la prima:

CONCEPTOS	PATRÓN	DEFERENCIA	ANAL
TOTAL DE DÍAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	S	0	0
SUMA DE LOS PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100	i	0.00	0.00
NÚMERO DE DEFUNCIONES	D	0	0
FACTOR DE PRIMA	F		2.3
NÚMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	N	6.5	6.5
AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	V	28	28
PRIMA MÍNIMA DE RIESGO	M	0.0050	0.0050
NÚMERO DE DÍAS NATURALES DEL AÑO		365	365

CON LOS DATOS REGISTRADOS EN EL IMSS, QUE CORRESPONDEN A LOS RIESGOS DE TRABAJO COMPUTADOS Y EVALUADOS EN ESA EMPRESA, SE APLICÓ LA FÓRMULA DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, EL RESULTADO, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995, ES EL SIGUIENTE:	
FÓRMULA:	PRIMA = [(S / 365) + V * (1 + D)] * (F / N) + M
SUSTITUCIÓN DE VALORES:	PRIMA = [(0 / 365) + 28 * (0.00 + 0)] * (2.3 / 6.5) + 0.0050
DESARROLLO:	PRIMA = [(0.0000000) + 28 * (0.0000000)] * (0.35384615) + 0.0050
RESULTADO:	PRIMA EXTERNA EN PORCENTAJE Y PARA COMPARACIÓN CON LA PRIMA ANTERIOR: 0.00500000 X 100 = 0000.500000
	NUEVA PRIMA (OBTENIDA DE LA COMPARACIÓN): 01.59840



Derivado del procedimiento antes descrito, se determina que la prima de 01.59840%, es con la que el patrón [REDACTED], con registro patronal [REDACTED], deberá enterar las cuotas relativas al Seguro de Riesgos de Trabajo.

El número de trabajadores promedio expuestos al riesgo (variable "N"), es el que resulta de dividir el total de días cotizados entre 365 días del año, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 36 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. El total de días cotizados se obtiene sumando los días cotizados por todos los trabajadores de la empresa, independientemente de que hayan sufrido o no un riesgo de trabajo durante el año de cómputo, los cuales constan en las Cédulas de determinación de cuotas presentadas por el patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o en las Cédulas de cuotas determinadas por este Instituto.

Los años promedio de vida activa (variable "V" = 28 años), el factor de prima (variable "F" = 2.3 o 2.2 en caso de que el patrón cuente con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social) y la prima mínima de riesgo (variable "M" = 0.005), son datos establecidos en el artículo 72 de la Ley del Seguro Social, para el desarrollo de la fórmula establecida en el mismo precepto.

Los días subsidiados (variable "S") se obtienen con base en la información contenida en los certificados de incapacidad temporal expedidos por este Instituto.

Los datos relacionados con los porcentajes de incapacidad permanente parcial o total (variable "I") y las defunciones (variable "D"), son los contenidos en el Dictamen de incapacidad permanente o de defunción por riesgo de trabajo, Formato ST-3, autorizado por el Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo que por su adscripción le corresponda al trabajador siniestrado.

**SEGUNDO.-** La prima antes señalada surtirá sus efectos a partir del 10 de marzo de 2014 y hasta el último día de febrero de 2015, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo, fracciones III y VI, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

**TERCERO.-** Se le comunica que en términos de lo establecido en los artículos 33, primer párrafo, fracción IV, 41, 42 y 43 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, podrá manifestar por escrito su desacuerdo respecto a la prima determinada por esta Subdelegación LIBERTAD REFORMA Órgano Operativo de la Delegación ESTATAL JALISCO del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual, deberá presentarlo ante la misma, dentro de los 15 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, usted puede interponer el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de la Ley del Seguro Social, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad, ante el Consejo Consultivo Delegacional, facultado y competente del Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, o bien promover directamente contra el presente acto administrativo, Juicio de Nulidad, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos del artículo 295, de la Ley del Seguro Social, para lo cual cuenta con 45 días hábiles, a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, si promueve Juicio en la vía tradicional, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, a que refiere el artículo 13, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 43, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en ningún caso se suspenderá o interrumpirá el plazo establecido para efectuar el pago de cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo, por lo que el patrón deberá continuar con el pago de las mismas con base en la clasificación y prima que se haya determinado, en tanto se resuelve el escrito patronal de desacuerdo o, en su caso, el medio de defensa que se haya interpuesto.

**QUINTO.-** Así lo resolvió esta Subdelegación LIBERTAD REFORMA Órgano Operativo de la Delegación ESTATAL JALISCO, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 5 A, fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, X, XIII, XV y XVIII, 6, fracción I, 7, 9, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 15, primer párrafo, fracción II, IV, y VIII, 71, 72, 73, 74 y 251, primer párrafo, fracciones I, II, VII, XII, XV, XVI y XXXVII, 251 A, 270 y 271 de la Ley del Seguro Social; 1, fracciones IV y VI, 2, fracción VII, 32, fracción VI, 33, primer párrafo, fracción I, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 1, 2, primer párrafo, fracción VI, inciso b), 139, 142, primer párrafo, fracción II, 149, 150, fracciones III, VI, X, XX y XXVIII, y 155 párrafo primero, fracción XIII primero y segundo párrafos, inciso D primero y segundo párrafos, y el Artículo Séptimo Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de septiembre de 2006, en relación con el Acuerdo 534/2006 aprobado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, y el Acuerdo AS1.HCT.270208/34.R.DIR aprobado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el 27 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente el original de la presente resolución al patrón [REDACTED], conforme a lo señalado por los artículos 9, de la Ley del Seguro Social; 134, primer párrafo, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Subdelegación LIBERTAD REFORMA Órgano Operativo de la Delegación ESTATAL JALISCO, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Titular de la Subdelegación  
  
**L.A.P. JUAN PEDRO LLAUSAS ZAMORA**  
 Nombre y Firma

*Recibi 03 tardos en original  
 30 Abril - 2014  
 10:30 horas*

[REDACTED]



# DETERMINACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DERIVADA DE LA REVISION ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, FRACCION IV, 71, 72 Y 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y ARTICULOS 1 FRACCION IV, 2 FRACCION VII, 3, DEL 32 AL 39, 47 Y 196 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION, MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON REALES RESPECTO A LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN ESTA EMPRESA.

FECHA DE ELABORACION  
02/02/2011  
DIA MES AÑO

REGISTRO DE RECEPCION  
DEL I.M.S.S.

## DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

REGISTRO PATRONAL - D.V.  
28-1811-10

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO:  
RENTA ANDAMIOS

DOMICILIO:  
MPIO./DELEG.

CLASE DE RIESGO:  
IV

FRACCION NUMERO:  
362

C.P.: 45019

TEL.:  
PRIMA ANTERIOR:  
3.65325

## DATOS BASE PARA DETERMINAR LA PRIMA

SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

### CONCEPTOS, CIFRAS FIJAS Y VARIABLES

TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	S	[ 0 ]
SUMA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100	I	[ 0.00 ]
NUMERO DE DEFUNCIONES	D	[ 0 ]
NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	N	[ 2.7 ]
AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	V	28
FACTOR DE PRIMA	F	[ 2.3 ]
PRIMA MINIMA DE RIESGO	M	[ 0.0050 ]
NUMERO DE DIAS NATURALES DEL AÑO		365

CLEM 22

## RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA

FORMULA:

$$PRIMA = [(S/365) + V * (I+D)] * (FN) + M$$

SUSTITUCION DE VALORES:

$$PRIMA = [( 0 / 365 ) + 28 * ( 0.00 + 0 )] * ( 2.3 / 2.7 ) + 0.0050$$

DESARROLLO:

$$PRIMA = [( 0.0050000000 ) + 28 * ( 0.00 )] * ( 0.85185185 ) + 0.0050 = 0.0050000000$$

RESULTADO:

$$0.0050000000 \times 100 = 0.50000$$

PRIMA EXPRESADA EN POR CIENTO Y PARA COMPARACION CON LA PRIMA ANTERIOR

0.50000

NUMERO DE LA DENOMINACION

2.65325

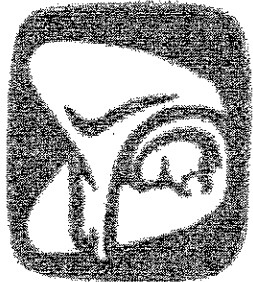
LA PRIMA EN LA QUE SE DEBERA CONTINUAR, SE DETERMINO CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA Y EN VIRTUD DE QUE SE REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL NO SE ANEXA AL PRESENTE LA RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS\* COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. TAMBIEN SE CONSIDERO LA COMPARACION DE LA PRIMA RESULTANTE DE LA FORMULA EXPRESADA EN POR CIENTO CON LA PRIMA ANTERIOR EN LA QUE SE VENIAN CUBRIENDO LAS CUOTAS AL MOMENTO DE LA REVISION. LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DETERMINADA ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE MARZO DE 2011 Y HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DE 2012

ACREDITACION POR LA SECRETARIA  
DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SI  NO

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO  
O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

D.V. DIGITO VERIFICADOR



38000649

**DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO  
DERIVADA DE LA REVISIÓN ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, FRACCIÓN IV, 71, 72 Y 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y ARTICULOS 1 FRACCIÓN IV, 2 FRACCIÓN VII, 3, DEL 32 AL 39, 47 Y 196 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON REALES RESPECTO A LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN ESTA EMPRESA.

AFI:

Hoja 1 de 1

FECHA DE ELABORACION  
20/02/2012  
DIA MES AÑO

REGISTRO DE RECEPCION  
PELUM S.P.A.  
CALLE 100 N. COL. ESTADOS UNIDOS, C.P. 265325, ZAPOPAN, GUERRERO, GTO.

**DATOS GENERALES DE LA EMPRESA**

REGISTRO PATRONAL - D.V. 229745191 - 10 5	DOMICILIO: [REDACTED]	C.P. [REDACTED]
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: [REDACTED]	MPIO /DELEG: ZAPOPAN	TEL: [REDACTED]
ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO: RENTA ANDAMIOS	CLASE DE RIESGO IV	FRACCION NUMERO 362
		PRIMA ANTERIOR 2.65325

**DATOS BASE PARA DETERMINAR LA PRIMA**

SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
CONCEPTOS, CIFRAS FIJAS Y VARIABLES	
TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	0000000
SUMA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100	0000.00
NUMERO DE DEFUNCIONES	000000
NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	000002.9
AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	28
FACTOR DE PRIMA	2.3
PRIMA MINIMA DE RIESGO	0.00000
NUMERO DE DIAS NATURALES DEL AÑO	365

**RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA**

FORMULA:  
**PRIMA = [(S/365) + V \* (I+D)] \* (FN) + M**

SUSTITUCION DE VALORES:  
PRIMA = [( 0 / 365 ) + 28 \* ( 0.00 + 0 ) ] \* ( 2.30 / 2.9 ) + 0.0050

DESARROLLO:  
PRIMA = [( 0.00000000 ) + 28 \* ( 0.00 ) ] \* ( 0.79310345 ) + 0.0050 = 0.0050000000 X 100 = 0.500000

RESULTADO:  
PRIMA EXPRESADA EN POR CIENTO Y PARA COMPARACION CON LA PRIMA ANTERIOR: 0.500000  
NUEVA PRIMA (OBTENIDA DE LA COMPARACION): 01.65325

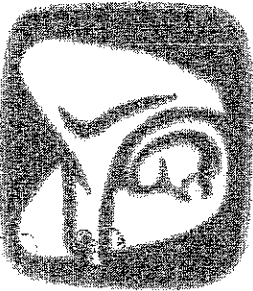
LA PRIMA EN LA QUE SE DEBERA COTIZAR, SE DETERMINO CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA Y EN VIRTUD DE QUE SE REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL, **NO** SE ANEXA AL PRESENTE LA 'RELACION DE CARGOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS' COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. TAMBIEN SE CONSIDERO LA COMPARACION DE LA PRIMA RESULTANTE DE LA FORMULA EXPRESADA EN POR CIENTO EN LA PRIMA ANTERIOR EN LA QUE SE VENIAN COBRANDO LAS CUOTAS AL MOMENTO DE LA REVISION. LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DETERMINADA ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE MARZO DE 2012 Y HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DE 2013.

AGENCIACION POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SI  NO

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O SU JEITO OBLIGADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
[REDACTED]

D.V. DIGITO VERIFICADOR: [REDACTED]



# DETERMINACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DERIVADA DE LA REVISION ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD

Hoja 1 de

FECHA DE ELABORACION 27/02/2013
DIA MES AÑO 27 02 13
REGISTRO DE RECEPCION DEL I.M.S.S.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, FRACCION IV, 71, 72 Y 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y ARTICULOS 1 FRACCION IV, 2 FRACCION VII, 3, DEL 32 AL 39, 47 Y 196 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION, MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON REALES RESPECTO A LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN ESTA EMPRESA.

## DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

REGISTRO PATRONAL * DV 134 36545 11	
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL [REDACTED]	DOMICILIO: [REDACTED]
ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO: RENTA DE ANDAMIOS	MPIO./DELEG: GUADALAJARA
C.P.: 44450	TEL.: [REDACTED]
CLASE DE RIESGO IV	FRACCION NUMERO 361
	PRIMA ANTERIOR 1,66325

## DATOS BASE PARA DETERMINAR LA PRIMA

SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

CONCEPTOS, CIFRAS FIJAS Y VARIABLES	
	S
TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	0.000000
SUMA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100	0.0000 00
NUMERO DE DEFUNCIONES	0.00000
NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	0.00000 7
AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	28
FACTOR DE PRIMA	2.3
PRIMA MINIMA DE RIESGO	0.0050
NUMERO DE DIAS NATURALES DEL AÑO	365

## RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA

**FORMULA:**  
 $PRIMA = [(S/365) + V * (I+D)] * (FN) + M$

**SUSTITUCION DE VALORES:**  
PRIMA = [ ( 0 / 365 ) + 28 \* ( 0.00 + 0 ) ] \* ( 2.30 / 3.7 ) + 0.0050

**DESARROLLO:**  
PRIMA = [ ( 0.000000000 ) + 28 \* ( 0.00 ) ] \* ( 0.62162162 ) + 0.0050 = 0.005000000

**RESULTADO:**  
0.0050000000 X 100 = 0.50000

PRIMA EXPRESADA EN POR CIENTO Y PARA COMPARACION CON LA PRIMA ANTERIOR  
0.50000

PRIMA PRIMARIA  
[REDACTED]

LA PRIMA EN LA QUE SE DEBERA COTIZAR SE DETERMINO CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA Y EN VIRTUD DE QUE SE REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL. **NO** SE ANEXA AL PRESENTE LA RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. TAMBIEN SE CONSIDERO LA COMPARACION DE LA PRIMA RESULTANTE DE LA FORMULA EXPRESADA EN POR CIENTO CON LA PRIMA ANTERIOR EN LA QUE SE VENIAN CUBRIENDO LAS CUOTAS AL MOMENTO DE LA REVISION. LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DETERMINADA ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2013 Y HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DE 2014

ACREDITACION POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SI  NO

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO  
O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

[REDACTED]

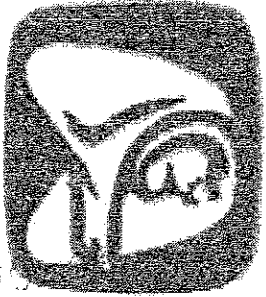
V 3.4.0

CLEM 22

# DETERMINACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DERIVADA DE LA REVISION ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, FRACCION IV, 71, 72 Y 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y ARTICULOS 1 FRACCION IV, 2 FRACCION VII, 3, DEL 32 AL 39, 47 Y 196 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION, MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON REALES RESPECTO A LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN ESTA EMPRESA.



FECHA DE ELABORACION  
25/02/2014  
DIA MES AÑO  
REGISTRO DE RECEPCION DEL I.M.S.S.

## DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

REGISTRO PATRONAL D.V. R14 35663-10 0	C.P.: 44450	PRIMA ANTERIOR 0.65325
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: [REDACTED] CV	DOMICILIO: [REDACTED]	TEL.:
ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO: RENTA DE ANDAMIOS	MPIO/DELEG: GUADALAJARA	FRACCION NUMERO 853
	CLASE DE RIESGO III	

## DATOS BASE PARA DETERMINAR LA PRIMA

SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	
CONCEPTOS, CIFRAS FIJAS Y VARIABLES	
TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	000000
SUMA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES; DIVIDIDOS ENTRE 100	000000
NUMERO DE DEFUNCIONES	000000
NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	000005
AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	28
FACTOR DE PRIMA	2.30
PRIMA MINIMA DE RIESGO	0.005000
NUMERO DE DIAS NATURALES DEL AÑO	365

## RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA

FORMULA:  
**PRIMA = [(S/365) + V \* (I+D)] \* (F/N) + M**

SUSTITUCION DE VALORES:  
PRIMA = [ ( 0 / 365 ) + 28 \* ( 0.00 + 0 ) ] \* ( 2.30 / 6.5 ) + 0.0050

DESARROLLO:  
PRIMA = [ ( 0.00000000 ) + 28 \* ( 0.00 ) ] \* ( 0.36384615 ) + 0.0050 = 0.005000000

RESULTADO:  
0.0050000000 X 100 = 0.500000

PRIMA EXPRESADA EN POR CIENTO Y PARA COMPARACION CON LA PRIMA ANTERIOR  
0.500000

**00 60000**  
(CONTINUIDAD DE LA COMPARACION)

LA PRIMA EN LA QUE SE DEBERIA GOTIZAR, SE DETERMINO CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA Y EN VIRTUD DE QUE **NO** SE REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL. **NO** SE ANEXA AL PRESENTE LA "RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS" COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. TAMBIEN SE CONSIDERO LA COMPARACION DE LA PRIMA RESULTANTE DE LA FORMULA EXPRESADA EN POR CIENTO, CON LA PRIMA ANTERIOR EN LA QUE SE VENIAN CUBRIENDO LAS CUOTAS AL MOMENTO DE LA REVISION. LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DETERMINADA, ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE MARZO DE **2014** Y HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DE **2015**.

ACREDITACION POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SI  NO

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

[REDACTED]

D.V. DIGITO VERIFICADOR



**SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN**  
**REPORTE DE DÍAS COTIZADOS Y**  
**TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO**

00 0021

Periodo de Cómputo: 2013

Fecha: 25/feb/2014

Página: 1

Registro Patronal:

R.F.C.

Nombre o Razón Social:

V 3.4.0

Mes	Días Cotizados		
Enero	186		
Febrero	168		
Marzo	186		
Abril	180		
Mayo	186		
Junio	180		
Julio	216		
Agosto	217		
Septiembre	210		
Octubre	217		
Noviembre	210		
Diciembre	217		
Total de Días Cotizados	=	2,373	
Divididos entre 365 días del año	=	6.5	= Trabajadores Promedio Expuestos al Riesgo



# SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN

## REPORTE DE RIESGOS DE TRABAJO

00 0032

Periodo de proceso del: 01/01/2013 al 31/12/2013

Página: 1

Fecha: 25/feb/2014

Registro Patronal:

R.F.C.

Nombre o Razón Social:

V 3.4.0

Número de Seguridad Social	Nombre del Asegurado	Fecha Inicio	Tipo Rgo.	Con. Sec.	Días Subs.	Porc. Incap.	Fecha Término	Observaciones
----------------------------	----------------------	--------------	-----------	-----------	------------	--------------	---------------	---------------

### Tipo de Riesgo 1 y 3

Casos	Días Subsidiados	Porcentaje Incapacidad	Defunciones
-------	------------------	------------------------	-------------

### Tipo de Riesgo 2

Casos	Días Subsidiados	Porcentaje Incapacidad	Defunciones
-------	------------------	------------------------	-------------

### Total de Riesgos de Trabajo

Casos	Días Subsidiados	Porcentaje Incapacidad	Defunciones
-------	------------------	------------------------	-------------



# RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS ( DURANTE EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 )

REGISTRO PATRONAL D.V.  
R14-35663-10 6

Hoja : 2 de 2  
Fecha de Proceso: 25/feb/2014

NOMBRE, DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO: C.P. TEL

MPIO./DELEG: GUADALAJARA

NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	CURP	NOMBRE DEL ASEGURADO	REVALUACION (*)	RECAIDA O ENFERMEDAD DE TRABAJO	FECHA DEL ACCIDENTE O TIPO DE ENFERMEDAD	RIESGO	DIAS SUBSIDIADOS	PERCENTAJE DE INCAPACIDAD PERMANENTE, PARCIAL O TOTAL	DEFUNCION ( D )	FECHA DE ALTA	AÑO MES DIA



# SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN REPORTE DE INCAPACIDADES

Periodo de proceso del: 01/01/2013 al 31/12/2013

00 0024

Página: 1

Fecha: 25/feb/2014

Registro Patronal:

R.F.C.:

Nombre o Razón Social:

V 3.4.0

Número de Seguridad Ramo de Seguro	Nombre del Trabajador Tipo de Riesgo	Secuela o Consecuencia	Control de la Incapacidad	Fecha de Inicio	Folio	Días Subs.	% Incap.
04-12-90-3422-1							
2 Enfermedad General			1 Unica	29/07/2013	KZ089817	1	0.00



**DETERMINACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO  
DERIVADA DE LA REVISION ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD**

HOJA 1 DE  
FECHA DE ELABORACION  
**04 03 2014**  
DIA MES AÑO  
REGISTRO DE RECEPCION  
DEL I. M. S. S.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, FRACCION IV, 71, 72 Y 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y ARTICULOS 1, FRACCION IV, 2, FRACCION VII, 3, DEL 32 AL 39, 47 Y 196 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION, MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON REALES RESPECTO A LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN ESTA EMPRESA.

**DATOS GENERALES DE LA EMPRESA**

REGISTRO PATRONAL [REDACTED]	D.V. [REDACTED]	DOMICILIO Y TELEFONO: [REDACTED]	PRIMA ANTERIOR [REDACTED]
NOMBRE DENOMINACION SOCIAL [REDACTED]	CLASE DE RIESGO [REDACTED]	FRACCION NUMERO [REDACTED]	
ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO: [REDACTED]			

**DATOS BASE PARA DETERMINAR LA PRIMA**

SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013	
CONCEPTOS, CIFRAS FIJAS Y VARIABLES	
TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	[ 000000 ]
SUMA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100	[ 0000.00 ]
NUMERO DE DEFUNCIONES	[ 00000 ]
NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	[ 00006.5 ]
AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	2.8
FACTOR DE PRIMA	2.3
PRIMA MINIMA DE RIESGO	0.0050
NUMERO DE DIAS NATURALES DEL AÑO	365

**RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA**

FORMULA:  
$$PRIMA = \left[ \left( \frac{S}{365} \right) + V * (I + D) \right] * (F/N) + M$$

SUSTITUCION DE VALORES:  
PRIMA = [ ( 0 / 365 ) + 28 \* ( 0.00 ) ] \* ( 2.3 / 6.5 ) + 0.0050

DESARROLLO:  
PRIMA = [ ( 0.00000000 ) + 28 \* ( 0.00 ) ] \* ( 0.35384615 ) + 0.0050 = 00.00500000

RESULTADO:  
0.00500000 x 100 = 0.500000  
PARA EFECTUAR LA COMPARACION VER INSTRUCCIONES

PRIMA EXPRESADA EN POR CIENTO Y PARA COMPARACION CON LA PRIMA ANTERIOR: NUEVA PRIMA: (OBTENIDA DE LA COMPARACION) 00.500000

LA PRIMA EN LA QUE SE DEBERA COTIZAR, SE DETERMINO CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA Y EN VIRTUD DE QUE NO SE REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL. NO SE ANEXA AL PRESENTE LA RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. TAMBIEN SE CONSIDERO LA COMPARACION DE LA PRIMA RESULTANTE DE LA FORMULA EXPRESADA EN POR CIENTO, CON LA PRIMA ANTERIOR EN LA QUE SE VENIAN CUBRIENDO LAS CUOTAS AL MOMENTO DE LA REVISION. LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DETERMINADA, ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE MARZO DEL 2014 Y HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DEL 2015

ACREDITACION POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SI  NO

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

[REDACTED]

\* Opcional D.V. DIGITO VERIFICADOR





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 DIRECCION DE INCORPORACION Y RECAUDACION  
 UNIDAD DE INCORPORACION AL SEGURO SOCIAL  
 COORDINACION DE CLASIFICACION DE EMPRESAS

00 0027

IMSS DESDE SU EMPRESA

Acuse Notarial de confirmación de transmisión del archivo de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad de la Empresa :

A [Redacted]  
 al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Registro Patronal :	[Redacted]
Delegación:	[14] Jalisco
Subdelegación:	[39] Subdelegación C Libertad
Folio:	14-39608234
Lote número:	14-39608234
Fecha de transacción:	04-03-2014
Razón Social:	[Redacted]
Actividad Económica:	RENTA DE ANDAMIOS
Clase :	4
Fracción :	361
Representante Legal :	[Redacted]
Denominación del trámite:	Determinación de la Prima de RT - Envío de Archivo.

Datos base para la Determinación.		
Días Subsidiados	S 0	Periodo Revisión
Porcentajes	I 0.0	2013
Defunciones	D 0	
Trabajadores Prom.	N 00006.5	Prima Anterior
Años prom. Vida A.	V 28	00.65325
Factor de Prima	F 2.3	
Prima Mínima R.	M 00.00500	Prima Declarada
Días del Año	365	00.50000 ✓
Acreditación STyPS	NO	

Cadena Original  
 NOTARIA\_RAZON\_SOCIAL=ANDAMAG S DE RL DE CV | NOTARIA\_DENOMINACION\_TRAMITE=DETERMINACION ANUAL DE PRIMA |  
 NOTARIA\_NOMBRE\_ARCHIVO=R1435683.DAP | NOTARIA\_TAMANO\_ARCHIVO=546 bytes | NOTARIA\_REGISTRO\_PATRONAL=R1435683106 |  
 03-04 13:03 | NOTARIA\_SECUENCIA\_FIRMA=342773457 | SELLO\_DIGITAL=18BE64B523FED84DF6897415DCEC56891B76F3AC | 385879321  
 FECHA\_ENVIO=2014-

C. DELEGADO ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
P R E S E N T E .-

At'n. Oficina de Servicios Médicos a  
Quien corresponda

0000000507

Por medio del presente escrito, de la manera más atenta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 último párrafo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, venimos a solicitar se nos informe sobre los Riesgos de Trabajo que se tuvieron de ésta empresa, así como los días de Incapacidad temporal que se les extendieron, las Incapacidades parciales o totales permanentes, por el período del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2013 con la finalidad de enterar de manera correcta nuestra Declaración Anual de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo dentro del término que la Ley nos concede.

Como es sabido de ustedes, tenemos una gran fluctuación de trabajadores que son eventuales e informales en el sentido de entregarnos la documentación que ese H. Instituto les extiende, y ello nos imposibilita de tener al corriente nuestros registros de Riesgos de Trabajo, ya que muchos trabajadores cuando tienen algún accidente y se les llena el formato para su calificación, ya no vuelven, en algunas ocasiones nos entregan algunos certificados de incapacidades temporal pero no todos porque ya no se presentan a trabajar, jamás nos entregan ninguna constancia de alguna incapacidad parcial permanente y como algunas no son notorias no nos llegamos a percatar de ello, pierden algunos documentos que ni siquiera llegamos a saber que documentos eran, y como ese H. Instituto si tiene todos los documentos pues son ustedes quienes los expiden y conservan originales, por ello recurrimos a ustedes ante la imposibilidad de ésta empresa de tener la información completa.

Les rogamos su comprensión y se atienda nuestra solicitud, que tiene como única finalidad la de dar estricto cumplimiento con la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, y se nos extienda a la mayor brevedad la información relativa a los riesgos de trabajo registrados a cargo de ésta empresa y sus consecuencias.

ATENTAMENTE

Guadalajara Jalisco, Enero 16 de 2014



[Redacted signature and name]

*“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 8, fracción I del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento a dicha Ley, fueron suprimidos de esta versión pública nombre del actor, domicilio del actor, nombre del administrador general único, nombre del patrón domicilio, registro patronal, razón social, la información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos”.*